



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de agosto de 2022

Proceso:	Ordinario – Pensión de Vejez alto riesgo.
Demandante:	Jaime Hernando Obando Aguirre
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20210012600
Asunto:	Auto resuelve solicitud

ANTECEDENTES PROCESALES

El 23 de marzo de 2021, presentó demanda en la que solicitó el reconocimiento de pensión especial de vejez por alto riesgo – exposición a altas temperaturas.

El 21 de mayo de 2021, fue admitida la demanda (anexo 4).

El 17 de junio de 2021, se programó audiencia de los arts. 77 y 80 del CPT y SS, para el 6 de julio de 2021 a las 9:00 am (anexo 8).

El 6 de julio de 2021, se realizó audiencia del art. 77 y se decretaron pruebas de oficio (anexo 12):

El 6 de junio de 2022, se dispuso decretar prueba de oficio:

“Determinar las condiciones ambientales o mejor la temperatura que según lo certifique la empresa Siderúrgica De Medellín S.A. –Simesa; para las épocas de laboreo del demandante, eran superiores a los límites permisibles determinados por las normas técnicas de salud ocupacional; en últimas la exposición al calor en los cargos que señale la empresa vinculada”.

Igualmente se dispuso la vinculación de la empresa Siderúrgica de Medellín S.A SIMESA, como litisconsorte necesario por pasiva.

El 9 de junio de 2022, el demandante se opuso a la prueba decretada de oficio por parte del despacho, porque consideró que la prueba no es conducente, es inoperante y dilatoria, toda vez que el estudio realizado el 4 de septiembre de 1996 por el ISS, fue catalogado como de carga pesada y de exposición a sobre carga térmica, lo que en su sentir denota que desde el año 1995, expertos del ISS, certificaron que dichos cargos desempeñaban funciones de alta temperatura. Además, porque aduce que las circunstancias de tiempo, modo y lugar son inexistentes hoy en día.

En razón de lo expuesto, y si bien las pruebas de oficio no tienen recursos (CGP art. 168), frente a la oposición presentada por el apoderado del demandante, considera el despacho que en principio le asiste razón, en atención a que las labores que realizó el demandante perduraron hasta el 12 de marzo de 1995, es decir, han pasado más de 27 años.

En esa medida se deja sin efectos el auto que decretó la prueba pericial.

Teniendo en cuenta que respecto de la vinculación de SIMESA S.A, no se advierte notificación alguna y que ésta fue ordenada por el despacho; que hoy en día se denomina DIACO S.A, en atención a que la primera fue absorbida por el mecanismo de fusión (Anexo 7 – 012); se ordena que por secretaría se realice la notificación respectiva, una vez vencidos los términos de ley para contestar la demanda, se fijará nueva fecha de audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CFS' or similar, written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c77f8c02aa8ed270bb8e5828cb472ffc4d2592326ce9661c27d0debdb24301**

Documento generado en 18/08/2022 02:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>